



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 204 -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 02 JUL 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 296-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de 30 de junio de 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidos en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referencia;



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	10742036
EXP. N°	6538024



Que, a través del memorando múltiple N° 330-2025-GRJ/GGR, de fecha 22 de setiembre del 2025 el Gerente General Regional del Gobierno Regional Junín, pone en conocimiento de la Secretaría Técnica los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, la existencia de presuntos hechos irregulares evidenciando que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, señaladas en el **informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP**, denominada: **"FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN REALIZARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2022- GRJ-CS-1, SIN CONTAR CON PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE EL AÑO 2023"**;

Que, con el Oficio N° 001295-2025-CG/OC5341, de fecha 17 de setiembre de 2025 el Jefe de OCI del Gobierno Regional Junín, pone en conocimiento al Gobernador Regional Eco. Zósimo Cárdenas Muje sobre la existencia de una hecho irregular evidenciado, contenido en el informe de Acción de Oficio Posterior N° **058-2025-OCI/5341-AOP**;

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CONDICIÓN DE VÍNCULO LABORAL O CONTRACTUAL	DIRECCIÓN
JAIME ARAUJO OBREGÓN	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	CARGO DE CONFIANZA D.L. 276 RGRDE N°44-2022-GR-JUNIN/GRDE	JR. MARISCAL CASTILLA N.° 940 CHILCA - HUANCAYO



La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario, dado que ostentó la calidad de SERVIDOR PÚBLICO y mantiene vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerce funciones públicas, al momento de los hechos realizó las funciones.

La individualización de las imputadas, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:

- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA, IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA ESTABLECIDA EN EL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 058-2025-OCI/5341-OP, LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, de la documentación remitida a la STPAD, se tiene la revisión y análisis del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, denominada: "FUNCIONARIOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN REALIZARON EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2022-GRJ-CS-1, SIN CONTAR CON PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE EL AÑO 2023", donde los hechos denunciados con indicio de presunta irregularidad, es que el **GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO** habría **REALIZADO PREVISIÓN PRESUPUESTAL PARA TRES AÑOS, CUANDO LA OBRA SOLO TENÍA 2 AÑOS PROGRAMADOS DE -EJECUCIÓN. ASISMISMO, UNA VEZ APROBADO EL PIA DEL AÑO 2023, NO ADVIRTIÓ AL COMITE DE SELECCIÓN SOBRE LA FALTA DE PRESUPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU - 108 TRAMO: PALIAN - VILCACOTO - ACOPALCA - ABRA HUAYTAPALLANA - PARIAHUANCA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN (TRAMO PALIAN - PARIAHUANCA), DURANTE EL AÑO 2023; DE IGUAL FORMA, EL COMITÉ DE SELECCIÓN NO OBSERVÓ QUE LA OBRA SE EJECUTARÍA EN DOS AÑOS Y LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL SEÑALABA TRES AÑOS, A PESAR DE ELLO LLEVARON A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 015-2022-GRJ-CS-1, OCASIONANDO QUE NO SE SUSCRIBA EL CONTRATO CON LA EMPRESA GANADORA, AFECTADO A LOS POBLADORES BENEFICIARIOS, TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA, EFICIENCIA Y LEGALIDAD;**



Que, del análisis del citado informe de control, se tiene que el Órgano de Control Institucional, tomó conocimiento de una denuncia, donde se señalaba presuntas actuaciones irregulares, con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-GR-JUNIN/GR emitida por el Gobierno Regional de Junín- Sede Central en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 015-2022-GRJ-CS-1. La denuncia refirió, entre otros, lo siguiente: "(...) *El Gobierno Regional de Junín - Sede Central a través de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-GR-JUNIN/GR, desconoce los procedimientos y plazos para el inicio efectivo de obra y con ello el inicio de ejecución de gasto del presupuesto público del proyecto, por lo que estarían transgrediendo la planificación de recursos económicos disponibles para el año 2023 (77 millones), pretendiendo de manera exagerada, exorbitante y fantasiosa ejecutar (218 millones) en el presente ejercicio fiscal (...)*";

Que, al respecto, la Entidad mediante reporte N° 88-2023-GRJ/GRI de 22 de febrero de 2023, adjuntó el reporte N° 393-2023-GRJ/GRI/SGSLO de 21 de febrero de 2023 que contenía cronograma valorizado de obra y reporte N° 28-2023-GRJ/GRI/SGSLO;



Que, posteriormente, la Entidad mediante oficio N° 80-2023-GRJ/GGR de 29 de marzo de 2023, adjuntó el memorando N° 463-2023-GRJ/GRPPAT de 28 de marzo de 2023, el reporte N° 20-2023-GRJ/GRPPTA/SGPT de 27 de marzo de 2023, el oficio N° 90-2023-GRJ/ORAF/OASA de 14 de marzo de 2023 y el memorando múltiple N° 52-2023-GRJ/GGR de 9 de marzo de 2023;

Que, a través del oficio N° 1020-2025-CG/OC5341 de fecha 21 de julio de 2025, el OCI solicitó al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, remitir en calidad de préstamo, el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 15-2022-GRJ-CS-1, contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU108 tramo Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra Huaytapallana - Pariahuanca - Provincia de Huancayo - Departamento de Junín (Tramo palian Pariahuanca)", el cual debía contener la información desde los actos preparatorios, hasta la declaratoria de nulidad. Petición que fuera atendida mediante el oficio N° 284-2025-GRJ/ORAF/OASA de 8 de agosto de 2025, de donde se obtuvo los siguientes detalles:

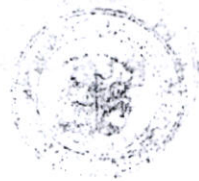


Cuadro n.º 1
Tomos de la Licitación Pública n.º 15-2022-GRJ-CS-1 remitidas por la Entidad

Nomenclatura	Tomo	Folios
LP n.º 15-2022-GRJ-CS-1	Tomo I	001-411 Fol.01 (CD) Fol.271 (CD)
	Tomo II	412-740
	Tomo III	741-1190 Fol.838 (CD)
	Tomo IV	001-448

Fuente: Oficio n.º 284-2025-GRJ/ORAF/OASA de 8 de agosto de 2025.

Elaborado por: Comisión de Control



Que, de la Licitación Pública N° 15-2022-GRJ-CS-1:

Que, de la revisión al portal del INVIERTE.PE del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidencia que según el Formato SNIP - 03 de 13 de octubre de 2014, se otorgó la viabilidad al proyecto: "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU - 108 Tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra Huaytapallana - Pariahuanca, Provincia de Huancayo, Departamento Junín (Tramo Palian- Pariahuanca)"; así también, se registró como costo total de la inversión viable S/ 298 502 097.00;

Que, posteriormente, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 239-2022-G.R. -JUNIN/GRI de 21 de abril de 2022, se resuelve: "(...) Aprobar, la modificación del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de la carretera departamental JU - 108, Tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín (Tramo Palian - Pariahuanca)", con Código Único de Inversiones N° 2251269, **con un plazo de ejecución 720 días calendarios**, por la modalidad de contrata y un presupuesto general vigente al mes de marzo del 2022;

-Presupuesto base: S/319 087 464.57



-Supervisión de obra (2.2659034913%): S/. 7 230 214.00

-Liquidación de obra (0.020914685%): S/. 66 736.14 (...) (Resaltado y subrayado agregado).

Que, luego, mediante reporte N° 1871-2022-GRJ/GRI/SGE de fecha 6 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Estudios, Abimael Yasser Quiñonez Reyes, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, el expediente técnico para iniciar la convocatoria del proceso de selección del proyecto. Por lo tanto, mediante memorando N° 3213-2022-GRJ/GRI de 6 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Jaime Araujo Obregón, la previsión presupuestal con la finalidad de realizar el proceso de selección del proyecto, según detalle siguiente:

"CUI N° 2251269 "Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín."

Unidad Ejecutora: 818 Sede Central

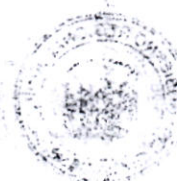
Específica de gasto 2.6.2.3.2.3: S/. 326 384 414.71

Previsión presupuestal 2023: S/. 166 384 414.71

Previsión presupuestal 2024: S/. 160 000 000.00" (Resaltado y subrayado agregado).



Que, frente a ello, mediante reporte N° 526-GRJ/GRPPAT/SGPT de fecha 6 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, Miguel Ángel Lazo Álvarez, comunica al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Jaime Araujo Obregón, lo siguiente:



"De la verificación en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-SP, se evidencia que el proyecto de inversión con CUI N° 2251269 (.) cuenta con un PIA y un PIM de S/ 33 000.00 soles, una certificación de S/ 315 000.00 soles, un presupuesto sin certificar de S/ 15 000.00 soles, en el componente de obra, expediente técnico y supervisión y liquidación de obras, fuente de financiamiento Recursos Determinados. Del mismo modo, (...) se encuentra Programado la Inversión en el Pliego del Gobierno Regional del departamento de Junín (2023-2025), de acuerdo a lo siguiente: para el año 2023, el monto de S/ 77, 182,628 soles, para el año 2024 es de S/ 123, 540,252 soles, y para el año 2025 S/ 124, 684,944."

Que, en ese sentido, mediante memorando N° 2908-2022-GRJ/GRPPAT de 6 de setiembre de 2022, El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial bajo el mando de Jaime Araujo Obregón, informa al Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, que en base a la opinión de su área técnica y las consideraciones establecidas en los documentos precedentes, se detalla la previsión solicitada por la Gerencia Regional de Infraestructura, según detalle siguiente:



"Previsión 2023 S/.77 182 628.00

Previsión 2024 S/. 123 540 252.00

Previsión 2025 S/.124 684 944.00"

Que, asimismo, mediante memorando N° 3306-2022-GRJ/GRI de 13 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, solicita al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, "(...) realizar la inclusión al Plan Anual de Contrataciones del año 2022, la ejecución de la obra mencionada en el siguiente cuadro, para el cumplimiento de las metas programadas en el año fiscal 2022:

Código	Proyecto	Obra/ Acc/Inv	Esp. Det.	Fte Fto	Monto S/.	Probable fecha de convocatoria	Antecedente
2251269	Mejoramiento de la carretera departamental JU-108 tramo: Palian - Vilcacoto - Acopalca - Abra Huaytapallana - Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento de Junín	Ejecución de obra	2.6.2.3.2.3	R.D.	319 087 464.67	Set-22	Ninguna

(...)"

Que, asimismo, mediante reporte N° 3140-2022-GRJ/ORAF/OASA de 13 de setiembre de 2022, el Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, solicita al Director Regional de Administración y Finanzas, Luis Alberto Salvatierra Rodríguez, la conformación del comité de selección. Por lo tanto, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 481-2022-GR-JUNÍN/ORAF de 13 de Setiembre de 2022, se resolvió conformar al comité de selección, según detalle siguiente:

(...)

Cargo	Miembros Titulares	DNI	Dependencia
Presidente	Javier Martínez Espinoza	41894557	Sub Gerencia de Liquidación y Supervisión de Obras
Primer miembro	Jorge Luis Crisóstomo Campos	41568676	Sub Gerencia de Obras
Segundo miembro	Luis Ángel Hinostroza Bastidas	44232241	Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares

V'B
Luis Ángel Hinostroza Bastidas
Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares
(...)

Que, posteriormente, mediante reporte N° 4044-2022-GRJ/GRI/SGO de 13 de setiembre de 2022, el Sub Gerente de Obras, Jorge Crisóstomo Campos, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, los términos de referencia para la convocatoria del proceso de selección de la ejecución del proyecto, siendo que mediante memorando N° 3318-2022-GRJ/GRI de 13 de setiembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, Anthony Ávila Escalante, solicito al Sub Director de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Luis Ángel Hinostroza Bastidas, la convocatoria del proceso de selección para la ejecución del CUI N° 2251269;



Que, en tal sentido, se convocó el referido procedimiento de selección el 13 de setiembre de 2022, por un valor referencial de S/. 319 087 464.57 soles, señalando en el rubro cronograma que el otorgamiento de buena pro se realizará el 29 de diciembre de 2022, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

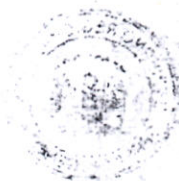
Imagen n.º 1
Cronograma de la Licitación Pública n.º 15-2022-GRJ-CS-1

Cronograma		
Etapas	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	13/09/2022	13/09/2022
Registro de participantes(Electronica)	14/09/2022 00:01	26/12/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	14/09/2022 00:01	27/09/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/10/2022	21/10/2022
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	21/10/2022	21/10/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	27/12/2022 00:01	27/12/2022 23:59
Evaluación y calificación de ofertas EN LA OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES DEL GRJ	28/12/2022	29/12/2022
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	29/12/2022 16:30	29/12/2022

Fuente: Portal web del Seace – Oece (Link: <https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml>)

Que, en dicho contexto, mediante Ley N° 31638 emitida el 30 de noviembre de 2022 y publicada el 5 de diciembre de 2022, se aprueba la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, por lo que, según el anexo 6 de dicha normativa, se evidenció que el proyecto de inversión con CUI N° 2251269, contó con un presupuesto de S/.77 182 628.00 soles para el año fiscal 2023; sin embargo, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Jaime Araujo Obregón, pese a tener conocimiento de que el presupuesto asignado no era suficiente para llevar a cabo la ejecución del proyecto durante el año 2023 y continuar con la convocatoria, de igual forma, no adoptó las acciones correctivas correspondientes cuando se aprobó el PIA 2023 y permitió la continuidad del procedimiento de selección. Asimismo, los miembros del comité de selección, pese a tener conocimiento de que el plazo de ejecución de la obra era de 720 días calendarios (dos años), no observaron que la certificación presupuestal estaba proyectada para tres años según tal como se evidencia en el memorando N° 2908-2022-GRJ/GRPPAT de 6 de setiembre de 2022, a pesar de ello llevaron a cabo el procedimiento de selección;

Que, no obstante, el procedimiento de selección se desarrolló conforme al cronograma previsto a hasta la adjudicación de la buena pro, pese a que únicamente se





contaba con un presupuesto de S/.77 182 628.00 soles, monto insuficiente para la ejecución de la obra en el año fiscal 2023, situación que impediría la suscripción del contrato con la empresa ganadora. De acuerdo con el "Acta de admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas" de 29 de diciembre de 2022, suscritos por los señores: Javier Martínez Espinoza, Jorge Luis Crisóstomo Campos y Luis Ángel Hinostroza Bastidas, miembros del comité de Selección, se observa que se registraron treinta y seis (36) participantes a través del SEACE, sin embargo, solo fue admitida la oferta de China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú para su evaluación, en consecuencia, los miembros del Comité de Selección aprobaron los resultados de la evaluación y calificación de las ofertas; y de acuerdo con el análisis efectuado otorgaron la buena pro, al postor China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, por el monto de S/. 303, 099,339.55 (trescientos tres millones noventa y nueve mil trescientos treinta y nueve con 55/100 soles);

Que, posteriormente, a través del memorando N° 26-2023-GRJ/GGR de 13 de enero de 2023, el Gerente General Regional, solicito al Gerente Regional de Infraestructura, informar si conforme al presupuesto asignado a la referida obra, en el PIA 2023 de la entidad, se garantiza la ejecución de la misma, de acuerdo a los cronogramas de valorización del expediente técnico;

Que, al respecto, mediante reporte N° 3-2023-GRJ/GRI de 13 de enero de 2023, se remitió el reporte N° 28-2023-GRJ/GRI/SGSLO, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señalando que *"(...) para garantizar la ejecución para el presente año fiscal - 2023, (...) de acuerdo al cronograma valorizado se requiere un presupuesto de S/. 218 583 579.32 (Doscientos dieciocho millones quinientos ochenta y tres mil quinientos setenta y nueve con 32/100 soles), el mismo que refiere los cronogramas del expediente técnico que está en función a la ejecución de partidas, conforme al presupuesto asignado PIA 2023, el mismo asignado es menor y el mismo que no garantiza la ejecución del proyecto ya que, las valorizaciones son continuas de acuerdo a los cronogramas valorizados de obra (...)"*. Por otra parte, mediante Informe Legal N° 4-2023-GRJ/ORAJ de 13 de enero de 2023, el Director Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal al Gerente Regional de Infraestructura, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) 1.- Que, conforme del análisis realizado, es de opinión favorable que se declare procedente la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar/entidad en mérito al Artículo N° 136.2 de la Ley N° 30225 (ley general de contrataciones del estado).

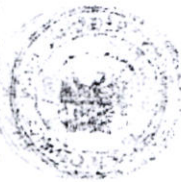
2. - Asimismo, se recomienda, contar con el informe técnico sobre recorte presupuestal aplicado al caso concreto por la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial (...)"

AL respecto, cabe señalar, que el Artículo N° 136.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

(...)

Artículo 136. Obligación de contratar

136.2. La Entidad no puede negarse a contratar, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del procedimiento de selección,





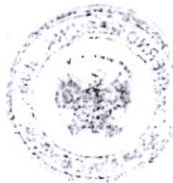
por norma expresa o por desaparición de la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad y el servidor al que se le hubieran delegado las facultades para perfeccionar el contrato, según corresponda. Esta situación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal sea la falta de presupuesto. (...)”

Que, a continuación, mediante memorando N° 27-2023-GRJ/GGR de 13 de enero de 2023, el Gerente General Regional, solicito al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, informar respecto al presupuesto asignado para el ejercicio fiscal 2023 a la mencionada obra;

Que, al respecto, mediante reporte N° 5-2023-GRJ/GRPPAT de 13 de enero de 2023, se remitió el Informe Técnico N° 01-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT, suscrito por el Sub Gerente de Presupuesto y Tributación, para informa al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial que “(...) según Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 - Anexo 6, se evidencia que el proyecto de inversión con CUI N° 2251269 (...) cuenta con un presupuesto para el año fiscal 2023, el monto de S/ 77,182,628.00 soles. (...) asimismo, a resultados de la verificación presupuestal en el SIAF-Operaciones en Línea, se evidencia que, el proyecto con CUI N° 2251269, cuenta con una meta presupuestal 0027, fuente de financiamiento Recursos Determinados, Rubro 15 FONCOR, componente de obra, por el monto total de S/ 77, 182,628.00 soles (...)”;

Que, en ese sentido, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 1-2023-G.R.-JUNIN/GR de 13 de enero de 2023, suscrito por el Gerente General Regional, se resuelve: “(...) aprobar la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar en mérito al artículo N° 136.2 de la Ley N° 30225 (Ley general de contrataciones del estado) (...)”. Por lo tanto, no se suscribió contrato con la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú, pese a haber resultado adjudicataria de la buena pro;

Que, de lo expuesto se evidencia que el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Jaime Araujo Obregón vulnero el artículo 41.5 de Decreto Legislativo N° 1440 (Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público), que precisa lo siguiente: “(...) el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga de sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria (...)”; asimismo, pese a tener conocimiento que el presupuesto aprobado no era suficiente para llevar a cabo la convocatoria, no adoptó las acciones correctivas correspondientes. De igual modo, los miembros del comité de selección: Javier Martínez Espinoza, Jorge Luis Crisóstomo Campos y Luis Ángel Hinostroza Bastidas, pese a tener conocimiento de que el plazo de ejecución de la obra era de 720 días calendarios (dos años), no observaron que la certificación presupuestal estaba proyectada para tres años, en ambos casos se permitió la continuidad del procedimiento de selección con un





presupuesto que no fue suficiente para suscribir contrato con la empresa ganadora de la buena pro;

DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO JAIME ARAUJO OBREGÓN. –

Que, del Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, se advierte que el investigado Jaime Araujo Obregón, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, sería pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria por haber otorgado la previsión presupuestal para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín", pese a que el presupuesto asignado para el año fiscal 2023 resultaba insuficiente para garantizar la ejecución de la obra conforme a los cronogramas valorizados del expediente técnico, así como por no haber adoptado las acciones necesarias para advertir oportunamente dicha situación y evitar la continuidad del procedimiento de selección;

Que, al respecto, se tiene que mediante Memorando N° 3213-2022-GRJ/GRI, de 6 de septiembre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la previsión presupuestal para la ejecución del referido proyecto de inversión. En atención a ello, mediante Memorando N° 2908-2022-GRJ/GRPPAT, de la misma fecha, el investigado Jaime Araujo Obregón comunicó la previsión presupuestal para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, por los montos de S/ 77 182 628.00, S/ 123 540 252.00 y S/ 124 684 944.00, respectivamente;



Que, asimismo, conforme al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 239-2022-G.R.-JUNIN/GRI, la obra contaba con un plazo de ejecución de setecientos veinte (720) días calendarios. No obstante, el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 015-2022-GRJ-CS-1 continuó su desarrollo hasta el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú por el monto de S/ 303 099 339.55;

Que, posteriormente, mediante Reporte N° 28-2023-GRJ/GRI/SGSLO, de 13 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras informó que, para garantizar la ejecución del proyecto durante el año fiscal 2023, se requería un presupuesto de S/ 218 583 579.32, monto considerablemente superior al presupuesto asignado para dicho ejercicio fiscal, ascendente a S/ 77 182 628.00. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 01-2023-GRJ/GRPPAT/SGPT, se confirmó que el proyecto únicamente contaba con dicho monto asignado en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2023;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-G.R.-JUNIN/GR, de 13 de enero de 2023, se aprobó la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar prevista en el artículo 136.2 de la Ley N° 30225,



Ley de Contrataciones del Estado, debido a la insuficiencia presupuestal existente, razón por la cual no se llegó a suscribir el contrato con la empresa adjudicataria, pese a habersele otorgado la buena pro;

Que, de acuerdo con lo señalado en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, el investigado Jaime Araujo Obregón, habría incumplido con cautelar que la previsión presupuestaria otorgada de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección garantice la disponibilidad de los recursos correspondientes para la ejecución del proyecto, conforme a las funciones inherentes a su cargo y a lo previsto en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, pese a tener conocimiento de la disponibilidad presupuestal asignada al proyecto, no habría adoptado las acciones necesarias para advertir oportunamente la insuficiencia de recursos para el año fiscal 2023, permitiendo la continuidad del procedimiento de selección hasta el otorgamiento de la buena pro, situación que posteriormente imposibilitó la suscripción del contrato;

Que, como resultado de la evaluación de los hechos descritos, se advierte que el señor Jaime Araujo Obregón, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, sería responsable de los hechos con evidencia de presunta irregularidad descritos en el Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, los cuales configuran presunta responsabilidad administrativa;



III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y/O INCURRIDA

Que, de las conductas vertidas se tiene que el investigado don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	"La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

Que, las conductas infractoras descritas se subsumen en la falta prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N.° 30057, referida a la **negligencia en el desempeño de las funciones**, toda vez que la conducta atribuida al investigado se encuentra directamente vinculada a los deberes funcionales inherentes a su cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, establecidos en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;



Que, en particular, el literal a) del citado artículo establece como función de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial: *"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico e Inversión Pública"*; el literal c) dispone: *"Evaluar y proponer el Proyecto de Presupuesto Institucional Anual con una perspectiva de programación multianual y gestionar la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA)"*; y el literal e) señala: *"Realizar el seguimiento de la ejecución presupuestal del pliego institucional, elaborando proyecciones de gastos y de avance de metas financieras"*;

Que, asimismo, la conducta atribuida guarda relación con lo dispuesto en el numeral 41.5 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece: *"(...) El responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria (...)"*;

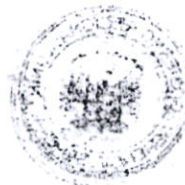
IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual *"pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso"*;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el "desempeño" del servidor público al realizar las "funciones" que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe "negligencia" en su conducta laboral**;

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;





Que, en ese orden, Martínez Barroso en "Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales", prescribe que:

El deber de diligencia cumple una doble función: **positiva**, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y **negativa**, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral.

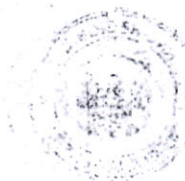
4.1 DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, se le atribuye responsabilidad al señor JAIME ARAUJO OBREGÓN, por haberse desempeñado como Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, por no haber adoptado las acciones necesarias de planificación, evaluación, seguimiento y control presupuestal respecto del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín", pese a que, en razón de su cargo, le correspondía dirigir y controlar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Presupuesto Público, así como efectuar el seguimiento de la ejecución presupuestal institucional;

Que, al respecto, conforme al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, se verificó que mediante Memorando N° 2908-2022-GRJ/GRPPAT, de 6 de septiembre de 2022, el investigado otorgó la previsión presupuestal para la ejecución del citado proyecto, programando recursos para los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025; no obstante, el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 015-2022-GRJ-CS-1 continuó hasta el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú por el monto de S/ 303 099 339.55;

Que, asimismo, se advirtió que el proyecto únicamente contaba con un presupuesto de S/ 77 182 628.00 para el año fiscal 2023, monto que resultaba insuficiente para garantizar la ejecución de la obra durante dicho ejercicio presupuestal, considerando que, de acuerdo con el Reporte N° 28-2023-GRJ/GRI/SGSLO, se requería un presupuesto de S/ 218 583 579.32 conforme a los cronogramas valorizados del expediente técnico. Pese a ello, no se habrían adoptado las acciones necesarias para advertir oportunamente dicha situación ni para evitar la continuidad del procedimiento de selección;

Que, como consecuencia de ello, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-G.R.-JUNIN/GR, de fecha 13 de enero de 2023, la Entidad aprobó la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar prevista en el artículo 136.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debido a la



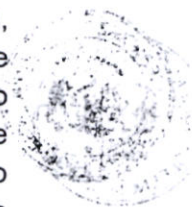


insuficiencia presupuestal existente, no llegándose a suscribir el contrato con la empresa adjudicataria pese a haber obtenido la buena pro;

Que, en tal sentido, los hechos descritos evidenciarían que el señor Jaime Araujo Obregón, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, no habría ejercido diligentemente las funciones de planificación, evaluación, seguimiento y control presupuestal inherentes a su cargo, permitiendo la continuidad de un procedimiento de selección respecto de un proyecto que no contaba con recursos suficientes para garantizar su ejecución durante el año fiscal 2023, situación que posteriormente imposibilitó la suscripción del contrato correspondiente y motivó la observación efectuada por el Órgano de Control Institucional;

4.2 DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos – Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, sienta lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;



Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos componentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficiente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuales son los hechos que con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuales son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación, en ese sentido tenemos;

4.2.1 RESPECTO DE LA FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA

Que, de los hechos descritos, se tiene que imputado Jaime Araujo Obregón en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, habría incurrido en la conducta infractora



contenida en la Ley de Servicio Civil N° 30057, artículo 85 literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones;

4.2.2 DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL IMPUTADO QUE CONFIGURA LA FALTA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

Que, la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que señala:

(...)

Artículo 85.- Faltas de carácter disciplinario. Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones

(...)

Que, sobre los hechos antes expuestos, debemos entender respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, que la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, refiere que el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral. Asimismo, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica en el literal d) del artículo 2, que uno de los deberes de todo empleado público que está al servicio de la nación es “desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”;



Que, en ese orden, Martínez Barroso en “Diligencia y buena fe en el cumplimiento de las obligaciones laborales” prescribe que:

“(...) El deber de diligencia cumple una doble función: positiva, en cuanto garantía de una actividad conforme a determinadas reglas de comportamiento útil y eficaz (...), y negativa, en cuanto hipótesis necesaria para la verificación de la culpa negligencia. No existe un deber de trabajar independiente al de ser diligente, sino que la obligación del trabajador es conjuntamente la de trabajar con diligencia. El trabajo prestado sin la misma, hace incurrir al trabajador en el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de su prestación laboral

(...y.

Que, se tiene que la negligencia en el desempeño de las funciones del imputado se evidenciaría cuando el señor JAIME ARAUJO OBREGÓN, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, habría incumplido con las funciones de planificación,



evaluación, seguimiento y control presupuestal inherentes a su cargo respecto del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín"; ello debido a que, conforme al Informe de Acción de Oficio Posterior N° 058-2025-OCI/5341-AOP, otorgó la previsión presupuestal para la ejecución del referido proyecto, pese a que el presupuesto asignado para el año fiscal 2023 resultaba insuficiente para garantizar su ejecución conforme a los cronogramas valorizados del expediente técnico;

Que, asimismo, se advierte que, pese a encontrarse dentro del ámbito de sus funciones la evaluación, seguimiento y control de la disponibilidad presupuestal institucional, no habría adoptado las acciones necesarias para advertir oportunamente dicha insuficiencia presupuestal ni para evitar la continuidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 015-2022-GRJ-CS-1, el cual culminó con el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú por el monto de S/ 303 099 339.55, situación que posteriormente determinó la imposibilidad de suscribir el contrato por falta de disponibilidad presupuestal suficiente.

a) Elemento de resultado

Que, como elemento de resultado se tiene la continuidad del procedimiento de selección y el otorgamiento de la buena pro respecto de un proyecto que no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente para garantizar su ejecución durante el año fiscal 2023, así como la posterior imposibilidad de perfeccionar el contrato con la empresa adjudicataria;



Que, al respecto, se advierte que la conducta atribuida al administrado habría generado una afectación al adecuado uso de los recursos públicos y al normal desarrollo de los procedimientos de contratación pública, toda vez que la insuficiencia presupuestal existente conllevó a que la Entidad aprobara la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar prevista en el artículo 136.2 de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-G.R.-JUNIN/GR, frustrándose la suscripción del contrato con la empresa que obtuvo la buena pro y afectándose el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con la ejecución del proyecto de inversión;

4.2.3 CULPABILIDAD Y CAUSALIDAD

Que, por lo expuesto, la conducta reprochable del administrado, constitutiva de presunta comisión de infracción administrativa disciplinaria, se encuentra vinculada directamente a los deberes funcionales inherentes al cargo de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Junín, órgano responsable de planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, así como de evaluar, realizar el seguimiento y controlar la ejecución presupuestal institucional, conforme a las funciones previstas en el artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Junín;



Culpabilidad y causalidad de la infracción tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

Que, la relación causal o vinculación de la conducta con el resultado advertido se evidencia respecto del señor JAIME ARAUJO OBREGÓN, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, al haber otorgado la previsión presupuestaria para la ejecución del proyecto de inversión "Mejoramiento de la Carretera Departamental JU-108 tramo: Palian – Vilcacoto – Acopalca – Abra Huaytapallana – Pariahuanca, provincia de Huancayo, departamento Junín", así como al no haber adoptado las acciones de evaluación, seguimiento y control presupuestal necesarias para advertir oportunamente la insuficiencia de recursos asignados para el año fiscal 2023, pese a que dichas actuaciones se encontraban dentro del ámbito de sus funciones y competencias;

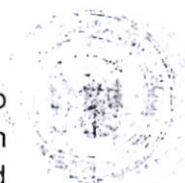
Que, como consecuencia de ello, el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 015-2022-GRJ-CS-1 continuó hasta el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa China Gezhouba Group Company Limited Sucursal Perú por el monto de S/ 303 099 339.55; sin embargo, posteriormente se determinó que el proyecto únicamente contaba con un presupuesto de S/ 77 182 628.00 para el año fiscal 2023, monto insuficiente para garantizar la ejecución de la obra, toda vez que, de acuerdo con el Reporte N° 28-2023-GRJ/GRI/SGSLO, se requería un presupuesto de S/ 218 583 579.32 conforme a los cronogramas valorizados del expediente técnico;

Que, la conducta atribuida al administrado habría ocasionado un efecto adverso a los intereses de la administración pública, al permitir la continuidad de un procedimiento de selección respecto de un proyecto que no contaba con disponibilidad presupuestal suficiente para asegurar su ejecución durante el ejercicio fiscal correspondiente, situación que derivó en la aplicación de la causal eximente de la obligación de contratar prevista en el artículo 136.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 001-2023-G.R.-JUNIN/GR, imposibilitando la suscripción del contrato con la empresa adjudicataria pese a haberse otorgado la buena pro;

Que, en tal sentido, existen elementos que permiten advertir, de manera preliminar, que el investigado habría actuado con negligencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo, al no cautelar adecuadamente la evaluación, seguimiento y control de la disponibilidad presupuestal del proyecto de inversión materia de análisis, contrato y afectando el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con la ejecución de la obra;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA IMPUTADA

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos





que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN EN SU CONDICIÓN DE GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**, es la de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N° 30057;

Que, la sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN**, entendiéndose que por el cargo que desempeñaba tenía mayor deber de conocer y cumplir la normativa con respecto a las labores que desempeña, ya que para la determinación de la sanción a las faltas la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil en el artículo 87 establece en el literal c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, en consecuencia, tenían capacidad de decisión frente acciones que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, pero NO tuvo el cuidado debido ni previsión al momento de las conductas realizadas y que fueron perjudiciales para el estado Gobierno Regional Junín;

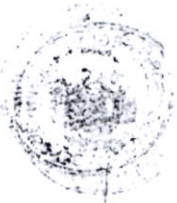
VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, en consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
JAIME ARAUJO OBREGÓN	GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL	GERENCIA GENERAL REGIONAL	SUB DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra: de don: **JAIME ARAUJO**





OBREGÓN en su condición de **GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL** del Gobierno Regional Junín.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;



IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Gerencia General Regional, por ser autoridad instructora del presente procedimiento;

X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN** en su condición de **GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL** del Gobierno Regional Junín, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en estricta aplicación de la orden de prelación establecida en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General¹, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con

¹ Artículo 20. Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones son efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley. Adicionalmente, la autoridad competente dispone la publicación del acto en el respectivo Portal Institucional, en caso la entidad cuente con este mecanismo.

20.2 La autoridad no puede suplir alguna modalidad con otra ni modificar el orden de prelación establecido en el numeral anterior, bajo sanción de nulidad de la notificación. Puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.



el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **JAIME ARAUJO OBREGÓN**
y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
MLQS/ELQR


CPC Mariana Uz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 02 JUL 2023


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)